MENSAJE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO HONORABLE RAFAEL HERNANDEZ COLON CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL P. DEL S. 957 QUE PROVEE GARANTIAS A BONOS DEL BANCO DE LA VIVIENDA

30 DE SEPTIEMBRE DE 1986

LA FORTALEZA

El proyecto de ley que firmamos en esta mañana (P. del S. 957) surge de la necesidad urgente de solucionar uno de los mayores descalabros fiscales que hemos heredado de la anterior administración.

Es notorio que gran parte de los esfuerzos de nuestro gobierno van dirigidos a deshacer los entuertos económicos fraguados por la anterior administración, durante ocho años de incompetencia y descuido inexcusables; años de desgobierno que, entre otros serios problemas, nos dejaron una 936 agonizante, un despilfarro de 35 millones de nuestra hacienda pública en préstamos a April Agro, el desempleo en un 25%, además de 45 municipios paralizados por ruinosas plantas de tratamiento que amenazaban la salud del pueblo de Puerto Rico.

La Ley Núm. 72 del 30 de mayo de 1976, estableció un programa para asegurar el financiamiento de préstamos interinos de construcción a través del Banco y la Agencia de

Financiamiento de la Vivienda, con mandato expreso de que tal aseguramiento se lograría sin mayores riesgos fiscales, puesto que se establecerían unas primas razonables que ingresarían a un fondo de reserva especial para respaldar las reclamaciones y obligaciones que resultaran del programa.

Por disposición de la referida ley, el Estado Libre Asociado está comprometido a garantizar el pago del balance no pagado de principal e intereses de los financiamientos interinos asegurados por el Banco de la Vivienda, así como como los bonos sin garantía emitidos para efectuar dichos pagos, hasta la suma de setenta y cinco millones (\$75,000,000) de dólares.

Desgraciadamente, en el periodo de 1977 a 1984, el funcionamiento negligente del Programa de Aseguramiento de Préstamos Interinos de Construcción ignoró el mandato legislativo desestimando los riesgos fiscales, el cobro de

primas razonables y el establecimiento de reservas, la anticipación de pérdidas en casos de circunstancias anormales y la notificación al Gobernador y a la Oficina de Presupuesto y Gerencia en caso de pérdidas.

Esta negligencia inexplicable de la pasada administración ha provocado que, actualmente, el Banco de la Vivienda tenga en cartera alrededor de veinte préstamos que habrán de ocasionar pérdidas estimadas en noventa millones de dólares, los cuales no tiene disponibles.

La Ley que firmo en esta mañana atiende urgentemente esta delicada situación que pudo haber afectado seriamente el crédito y la imagen del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley provee para aumentar la garantía máxima del Estado a fin de respaldar el Programa de Aseguramiento de Préstamos Interinos de Construcción y autorizar la emisión de bonos en

sustitución de los bonos sin garantía hipotecaria. Además, provee los mecanismos para el pago de tales bonos y revoca la autoridad para la emisión de bonos sin garantía hipotecaria una vez emitidos los bonos sustitutos.

Igualmente, establece normas para el manejo eficiente de los préstamos pagados en virtud de dicha garantía; requiere del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda informes trimestrales sobre estos préstamos y concede una moratoria al programa de garantía de préstamos de construcción.

Las enmiendas que hoy hacemos a la Ley Núm. 87 del 25 de junio de 1965, tienen por objetivo hacer valer el propósito original que la justifica: propiciar y facilitar que cada puertorriqueño posea una vivienda adecuada mediante el aseguramiento de préstamos sin mayores riesgos fiscales.

Esta Ley es un paso adelante en la ardua tarea de reconstrucción que nos ocupa; lo damos con la responsabilidad de un gobierno verdaderamente comprometido con el bienestar de su pueblo.

Gracias.

BIRMA